

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, para resolver escrito de reposición contra auto del 28 de noviembre de 2022, para lo que estime proveer. Bucaramanga, 02 de febrero de 2023.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
J08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, Diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Estudiado el escrito presentado por la Dra. **ZOILA ROSA HERNANDEZ CARVAJAL**, se evidencia que del mismo se desprende inconformismo no directamente con lo ordenado en providencia del 28 de noviembre de 2022, mediante el cual se pone en conocimiento de las partes interesadas el informe presentado por el auxiliar de justicia junto con los soportes que adosa al expediente, consecuencia de la ejecución de su cargo como administrador, sino propiamente con elementos propios de dicho informe, ya que se refiere a elementos muy puntuales del documento presentado por el auxiliar de justicia, trayendo en su escrito extractos del informe presentado, así como realizando toda una trazabilidad fáctica de la actividad ejercida por el señor **JAVIER GIOVANNY RODRIGUEZ RUEDA** en su ejercicio como auxiliar designado; por otra parte, respecto al acápite de pretensiones en el denominado recurso de reposición, solicita se revoque el numeral segundo de la providencia y en su lugar se ordene al **SECUESTRE** rendir cuentas del encargo que le fue encomendado, presentando los soportes de cada asiento de ingresos, gastos y saldos, y cuentas en general.

En tal sentido el despacho encuentra improcedente la naturaleza del asunto alegado bajo la figura de la reposición, toda vez que, en dicho numeral que se pretende sea revocado, no se adoptan decisiones de fondo al interior del proceso, sino por el contrario únicamente tiene como fin que las partes tengan conocimiento de memorial aportado al trámite procesal por el auxiliar de justicia en el cual da un informe de sus gestiones y adosa anexos, no obstante, entiende el despacho los argumentos del escrito están dirigidos no con el fin de desvirtuar decisión alguna, sino en búsqueda de la denominada rendición provocada de cuentas establecida en

el artículo 379 del CGP, pues así lo manifiesta y hace saber en su escrito la Dra. **HERNANDEZ**, siendo además necesario que la apoderada judicial tenga en cuenta que el trámite procesal actualmente se encuentra terminado, no siendo el momento oportuno ni el escenario procesal pertinente para indagarse respecto de las gestiones del auxiliar de justicia.

Por ende, no hay lugar a resolver recurso de reposición, al no existir mérito alguno en la decisión adoptada que dé lugar al trámite solicitado, viéndose avocado el despacho en **RECHAZAR DE PLANO** el mismo.

En consecuencia, se conmina a la apoderada judicial que, en caso de persistir su interés en la rendición de cuentas por parte del auxiliar de justicia, acuda ante la jurisdicción competente, bajo el trámite procesal establecido por el legislador para dichos fines pretendidos.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**, en nombre de la República de Colombia, administrando Justicia,

RESUELVE

PRIMERO: **RECHAZAR DE PLANO**, recurso de reposición propuesto por la Dra. **ZOILA ROSA HERNANDEZ CARVAJAL** en su calidad de apoderada judicial.

NOTIFIQUESE,



MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ